



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

REF. Apelación de Auto. Impugnación de Paternidad de MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ ZABALETA contra MARÍA ESTHER MERCHÁN TOVAR. 11001-31-10-027-2021-00127-01

Se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora María Antonia Rodríguez Zabaleta contra la decisión adoptada por la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá, el siete de abril de 2021¹, al rechazar la demanda, por no haberse dado cabal cumplimiento al auto admisorio.

Doña María Antonia instauró demanda encaminada a que se declare que la niña SMRM no es hija del señor MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PAIVA -fallecido-, que por reparto fue asignada a la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá. La demanda fue inadmitida² y posteriormente rechazada.

Inconforme con la decisión³, la demandante interpuso recurso de apelación, argumentando que es tía paterna del fallecido, por tanto, tendría vocación hereditaria de demostrarse que la niña no es hija de don Marco Antonio, que aportó las pruebas documentales que así lo acreditan.

La impugnación fue concedida el 7 de mayo de 2021⁴.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico radica en determinar si el rechazo de la demanda se ajustó o no a derecho.

Una vez estudiada la actuación con base en las normas que regulan el asunto, esta funcionaria encuentra que la decisión adoptada por la juez de primera instancia fue acertada, en consecuencia, se confirmará el auto recurrido con fundamento en las siguientes razones:

Sea lo primero indicar que la demanda puede ser inadmitida por las causales indicadas en el Código General del Proceso artículo 90 en el que se precisa, además, el término para la subsanación; en cuanto a los requisitos formales, son los señalados en el artículo 82.

Revisado el expediente, tenemos que la demanda fue inadmitida con cuatro exigencias y si bien, dentro del término concedido para subsanar las falencias, el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación, no cumplió cabalmente lo ordenado por la Juez, pues no acreditó el interés que le asiste para promover el

¹ CARPETA DIGITAL: CARPETA JUZGADO: 03. Rechaza 2021-00127 08-04-21.PDF

² Folio 30. 01. 202100127.PDF.

³ 04. RECURSO DE REPOSICION.PDF

⁴ 06. Auto- No repone 2021-00127 10-05-21.PDF

proceso, ni el nexo de parentesco con el progenitor, es decir, su condición de posible heredera de este⁵.

Así las cosas, no es de recibo para esta Magistratura la afirmación de la demandante en el sentido de haber subsanado la demanda en su totalidad, pues lo cierto es que, no aportó el registro civil de nacimiento del progenitor del causante, señor Jesús Antonio Rodríguez Guaneme, para establecer su relación filial, razón suficiente para que la demanda fuera rechazada como bien lo hizo la juez de primera instancia mediante providencia del siete de abril de 2021 el cual en consecuencia, se confirmará.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - CONFIRMAR el auto de fecha siete de abril de 2021, proferido por la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá D.C. mediante el que rechazó la demanda de impugnación de paternidad instaurada por la señora María Antonia Rodríguez Zabaleta, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución oportuna del expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69a7f93f0ce64fbd0df8411bbfc225b1331a07dee2ee541872c2236cd650c0c

Documento generado en 09/11/2021 10:14:31 AM

⁵ Inciso segundo artículo 85 CGP

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>